

5837/41

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

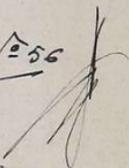
referente a Antonio Miguel Alfranca

vecino de

San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

*Legajo N° 56*



Decreto de la Comisión

Zaragoza dos

de Diciembre

de mil

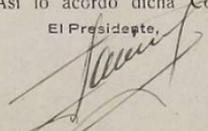
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Miguel Alfranca vecino de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza)

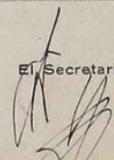
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Ángel Miranda Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 1. de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

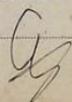


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



ARTIST

JUZGADO INSTRUCCION

Clara. Muro

Excmo. Sr.:

Expediente nº 3824  
Núm. 334  
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Antonio Elbio del Franco*  
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue, a V.E. muchos años.



*Daragoga 11 de*  
*Libre de 1937.*  
*2º Av. Anicel.*

*Argüelles*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talasas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de ONA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de poco los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustituir, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 22 de noviembre de 1887).

## SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

**Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.**

Anuncio.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados municipios de efectuar dicho envío.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.**

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matrículas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas

durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

## SECCION QUINTA

Núm 5.820.

**Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.**

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 21 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegrero Soteras y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacional-sindicalistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquín Novtiel Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacional-sindicalistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.



servará lo que las leyes determinen relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Capas Colaboradoras.

**Artículo 14. ADICIONALES.—1.º** Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, requiriéndoles de los rigurosos extremos de la temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomiendan la higiene y sanidad para la mejor conservación de la salud.

Por lo tanto, en las dependencias que al ponerse en vigor este Pacto no reúnan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán reformas.

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que las mismas leyes y disposiciones se promulgan en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en ella el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la Casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitirán también la clasificación de la índole específica de su negocio, si es comercio, industria, etc. Si ello originase alguna duda será resuelta ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venía realizando. El régimen de trabajo que sustituirá a aquel será en todo caso el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá vigencia cinco años, y de no denunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorrogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos por lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas con sueldos a los empleados del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

\*\*\*

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la jurisdicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 20 000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 5 000 y menos de 15 000, y del 12 por 100 en las inferiores a 5 000 habitantes.

Núm. 5.879.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación y explotación y firme de la carretera de Morata a Calcaena, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 14 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de

conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este Bórris Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras referidas en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.880.

### Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Aununcios

Extracción de arenas y gravas en los ríos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Hiera, en jurisdicción de Bulbente, comprendido desde el límite del término municipal de Bulbente con el de Vera de Moncayo, hasta frente al kilómetro 26, hectómetro 4, de la carretera de Gallur a Agreda.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, electuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada las márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán de nunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

\*\*\*

Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Hiera, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales de dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra. (Expte. 2.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lavón Sarría, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Gracia Noguera, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.805)

Simón Gallur Carilla, vecino de id. (Expte. 3.806)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.807)

Eugenio Negrte Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808)

Enrique López Saro, vecino de id. (Expte. 3.809)

Toribio Benito Clavería, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermín Gavasa Guin, vecino de id. (Expte. 3.811)

Fermín Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte. 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3.813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3.815)

Clemente Ruberte Arénillas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Alberio Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casabona Santambolío, vecino de id. (Expte. 3.818)

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte. 3.819)

Pablo Gracia Oñate, vecino de id. (Expte. 3.820)

Sebastián Moreno Burillo, vecino de id. (Expte. 3.821)

Teodoro Esquillor Morellón, vecino de id. (Expte. 3.822)

Jaime Bausto Lecha, vecino de id. (Expte. 3.823)

Antonio Miguel Alfranca, vecino de id. (Expte. 3.824)

Jesús Marecán Ripa, vecino de id. (Expte. 3.825)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escolástico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrellén. (Expte. 3.826)

Vicente Mora Perales, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Blas Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.830)

Isidro Asín Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

- Juan Andueña Vela, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.832)
- Pedro Ibarías Romeo, vecino de id. (Expte. 3.833)
- Pedro Rodríguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834)
- Victoriano Conchello Asín, vecino de id. (Expte. 3.835)
- Juan Giménez Carilla, vecino de id. (Expte. 3.836)
- Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837)
- Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte. 3.838)
- Antonio Aparicio Gonzalo, vecino de id. (Expte. 3.839)
- Francisco Moreno Lorente, vecino de id. (Expte. 3.840)
- Isidro Claverías Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841)
- Valero Blasco Lecina, vecino de id. (Expte. 3.842)
- Miguel Escuatín Latrosa, vecino de id. (Expte. 3.843)
- Rafael Aisa Balaguer, vecino de id. (Expte. 3.844)
- José Millán Magraza, vecino de id. (Expte. 3.845)
- Ramón Aguilar Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846)
- José Baeta Almuñi, vecino de id. (Expte. 3.847)
- Vicente Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.848)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal advirtiéndole que a efectos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.838. — Bardallur

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales  
5.827. — Pomer

Expedientes de transferencia de crédito  
5.834. — Moros

Ordenanzas de exacciones.  
5.825. — Tauste  
5.833. — Alhama de Aragón  
5.835. — Calatayud

Padrón de edificios y solares.  
5.806. — Almonacid de la Sierra

Presupuesto municipal ordinario.  
5.826. — Tauste  
5.828. — El Frasco  
5.831. — Parroy  
5.832. — Layana  
5.836. — Ruesca  
5.837. — Sigüés  
5.838. — Bardallur  
5.858. — Malén

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.  
5.851. — Chodes

\*\*\*

## SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.869.

D. Prudencio Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoría, a las tres de la tarde del mismo día, en segunda convocatoria, con objeto de, constituidos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1938.

El Proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 206 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda publicada en el Boletín Oficial de 6 de octubre de 1927.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Prudencio Gaztelu.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.878.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tra-

mita en dicho Juzgado y Secretaría de D. Fernando García, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, dimanante del expediente suscrito bajo el núm. 194 de la Comisión y 27 del Juzgado, ambos del actual año, a Ventura Boli Obando, de Calatrefe, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Un campo de regadío sito en la parida de «Oraduros», de cabida 3 hectáreas, equivalentes a 21 áreas 45 centímetros, que linda por el Este, con Trinidad Lizandro; por Oeste y Norte, con Leoncio Camillos, y por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Calatrefe, Tásado en mil quinientas pesetas.

Otro campo regadío en la parida de «Quinto», de cabida 7 hectáreas, equivalentes a 50 áreas 5 centímetros, que linda: por el Este, río Huerva; por Oeste, Vicente García; Sur, Emilio Pintanel, y Norte, dicho río, sito en Calatrefe, Tásado en seiscientos pesetas.

Siendo el rendimiento probable y líquido en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de nada en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado para la venta, cantidad total no menor al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas reseñadas.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dichas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que las mismas se encuentran sitas en término de Calatrefe y ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Camillos, de aquella localidad, quien las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Licenciado Fernando García Barsalá.

Núm. 5.877.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en su sumario que se instruye con el núm. 236 de 1937, sobre desaparición de Miguel Martes Charles, de 58 años de edad, casado con Frosbela Lamuela Cardullo, y el cual vesía traje completo de pana negro, tocado con boina, algarata negra y camisa clara lavada, el cual tenía su domicilio en la calle Palomar, 35, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirse declaración en dicho sumario, con apercibimiento a que de no verificarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente que firma en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

civil exigida a María Martín Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.165 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 2 de noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo a las once horas. Regrán las mismas condiciones que en dicho edicto se enumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arnal, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 10 de enero del año próximo, a las once horas, regrán las mismas condiciones que se consiguen en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Aracelio Aznar Uriel, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble que se describe en el edicto número 3.602 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regrán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.858

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magin Lázaro Hernández, vecino de Embil de Ariza, actualmente en ignotado paradero, para declarar a administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noquerol.

Núm. 5.783.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Emilio Pelegrín González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculpa por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

*Bienes que se subastan.*

Mitad indivisa con D.ª Francisca Moreno Navarro, de:

1.ª Un campo sito en la partida de Tres Cahices, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco

Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes. Tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa, sita en la partida de Montecico, camino de la Estación, que linda: por derecha, con la de Emilio Moreno; izquierda, vago, y espaldas, con campo de María Antolina; forma parte integrante de dicha casa su correspondiente corral. Vale 1.750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de 1 hanega y 2 almudes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquin Sanz; Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en 117 pesetas.

4.ª Campo en la misma partida que el anterior, de 1 hanega y 2 almudes de superficie, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte, con Luis Sancho; Sur, Feliciano Almáu; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Las valoraciones anteriores se refieren a la mitad que se subasta.

Dado en Ejeja de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fenández.

Núm. 5.875.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D.ª Laura, D.ª María y D. Santiago Ruiz de Morales Sierra, contra otros y contra la herencia de D. Miguel Vera Ejeja, vecino que fué de Tauste, y las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15.103,75 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a la expresada herencia y personas para que, dentro del término de nueve días a contar de su publicación, comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejeja de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.855.

#### TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el día 31 de octubre de 1936 falleció en esta ciudad el Procurador adscrito y con ejercicio en este Juzgado D. Román Cisneros Serrano, por cuyo motivo casó en el ejercicio del cargo, y se instruye el expediente que previene el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial para devolución de la fianza que tenía constituida, concediéndose el plazo de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se devolverá la referida fianza, si no hubiere reclamación.

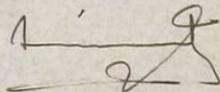
Dado en Tarazona de Aragón a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licto, Angel Astray.

Don JOSE CARLOS MARTIN MARTINEZ, Secretario de la Comisión Provincial  
de Inyecciones de Arago.

U. D. N.º 1100; que en este secretario  
de mi cargo con un resguardo que copia-  
do literalmente deise así:

"Limo 39 = 00067 = Nú. en 583 de entrada = Nú-  
mero 13.595 de Registro = Caja de Depósitos =  
Bancario de Aragon = Depósito en metálico =  
Necesario sin interés = De la Secretaría de la  
Comisión Provincial de Inyecciones; en la  
practicada en el exp. n.º 3824 contra Anto-  
nio Miguel Alfranca \_\_\_\_\_ y a disposición  
de la Comisión Provincial de Inyecciones,  
en suramen en la clase de depósitos  
crédito conionado la cantidad de <sup>doscientas</sup>  
cincoenta pesetas \_\_\_\_\_ que lo acred-  
vueltes bajo las formalidades correspondientes  
y pre anticipa de este sea cargo que va sin  
cambio alguno y del que deberá tener razón  
la Intervención sin cuyo requisito no tendrá  
forma ni valor alguno. Arago a <sup>veinticinco</sup>  
de Abril de mil novecientos treinta y nueve.  
= Don 250 pesetas ..... céntimos. = Nú. de razón:  
1. el Interventor = Firma ilegible = El Depo-  
sitario Pagador = Firma ilegible = Sentado en  
Intervención = Sentado en Depósito = ay un  
sello de la Intervención de Arago de Ara-  
gon.

Y para que conste y se uno el expediente de  
su razón, copia al presente resguardo en Ara-  
gon a cinco de Mayo de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la  
Victoria. =



ONCE FINIÉ

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

*esta*  
*Carole Beltrame*  
*C. Riva. Muro*

EXPEDIENTE NÚM. *3.824*

NUM. EN EL JUZGADO *334*

AÑO de 1937.

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Antonio Albiquel*  
*Alfrances, de S. Juan de los Rios*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



K.3.674.390

 GOBIERN  
DE ARAGÓN

Vicepresidente de la C.N.T. Soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Miguel Alfranca de S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza) como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 3824

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1937.  
II Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Angel Miranda Juez de instrucción del Juzgado nº 1. de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*[Faint, illegible handwritten text]*

PROVIDENCIA JUEZ

SR. Miranda.Zaragoza a once de Diciembre  
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio

acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Delegado de Orden Público de esta Provincia, informés acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma SSJ; doy fé.

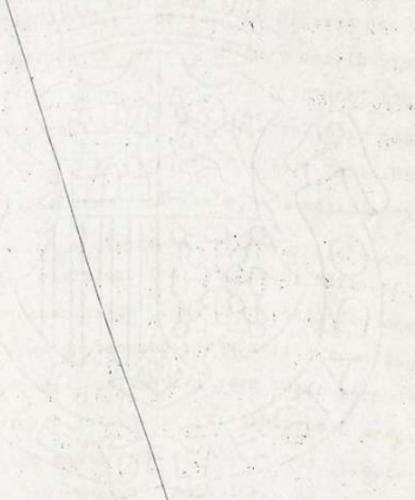
E/.

*Arquillo*  
*Juanando Garcia Barriola*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado; doy fé.

*Garcia Barriola*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y ORDEN PÚBLICO  
DE  
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

334

2  
5

Núm. 6005

Consecuencia a un escrito de fecha 2 de  
diciembre p. d., en el que interesa inter-  
venido al Sr. D. JUAN DE BARRAL, con el  
fin de que se le declare, según se  
comunicó en V. o. que el mismo es de  
ideología inquisitiva y que cuando se  
le cite en juicio o en otro acto político,  
debe ser tratado como tal, y en las elec-  
ciones de Zaragoza y de sus comarca  
debe ser considerado como tal.

En la actualidad está cumpliendo el  
servicio militar en el batallón de orden  
público número 1 de Teruel.

Desde la irrupción del glorioso movi-  
miento social, se le oye hoy como un  
elemento contrario al mismo.

Carretera de Teruel a Tortosa,  
Barral Juan de Barral, nº 10, local de V. o.  
de dicho pueblo, y D. Juan de Barral  
nº 10, calle de Teruel al mismo.

Carretera de Teruel a Tortosa, nº 10, local de V. o.  
de dicho pueblo, y D. Juan de Barral nº 10,  
calle de Teruel al mismo.

Dice el Sr. Jefe de la Delegación de Seguridad Interior y Orden Público de Zaragoza, Sr. D. Juan de Barral, nº 10, calle de Teruel al mismo.

Zaragoza 12 de Enero de 1938  
Sr. D. Juan de Barral

El Jefe de la Delegación de Seguridad Interior y Orden Público

*J. Barral*



AMISTAD

Zaragoza  
San Juan

h  
7

En cumplimiento a su comunicación de fecha 11 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V.S. que el vecino de este barrio, Antonio Miguel Alfranca, es de ideas socialistas, desempeño el cargo de Vicipresidente de la Sociedad C.N. T. contrario al glorioso Movimiento Nacional salvador de nuestra querida España.

De las gestiones practicadas por el que suscribe resulta que dicho sujeto se encuentra en la actualidad en este barrio.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
San Juan 18 de Diciembre de 1937.  
11 año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

*Felipe Sánchez  
Munoz*

Señor Juez de Instrucción del número UNO.

Z A R A G O Z A .

SECRET  
1954

El presente documento es un informe  
de carácter confidencial y su contenido  
debe ser tratado como tal. Toda  
revelación de su contenido a  
terceros constituye un delito  
según la legislación vigente.  
Este informe es propiedad del  
Gobierno de Aragón y no debe  
ser reproducido ni distribuido  
sin el consentimiento expreso  
de la Dirección General de  
Información y Documentación.

SECRET



ALCALDÍA

DE LA

9. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

5

5  
P

Practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica de ANTONIO MIGUEL ALFRANCA, vecino de San Juan de Mozarrifar, resulta, según noticias que perteneció a la C.N.T., y desempeñó el cargo de vicepresidente de la misma, considerándosele por lo tanto desafecto al Glorioso Movimiento Nacional. En la actualidad se encuentra en filas, es soltero, y vivía con sus padres José y Teresa de 67 y 70 años respectivamente, quienes poseen unas casas en dicho barrio, y dos cahices de tierra de regadío, con un valor aproximado de 9.000 pts.

Lo que comunico a V. S. para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 334, instruye contra el mencionado Antonio Miguel Alfranca.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza a 31 de Enero de 1938.  
II Año Triunfal.

*D. J. C. de Pando*

R. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1.



6  
9

PRESENTE EN LA ) ...

SR. ... ) ...

...

...

...

*Miranda*

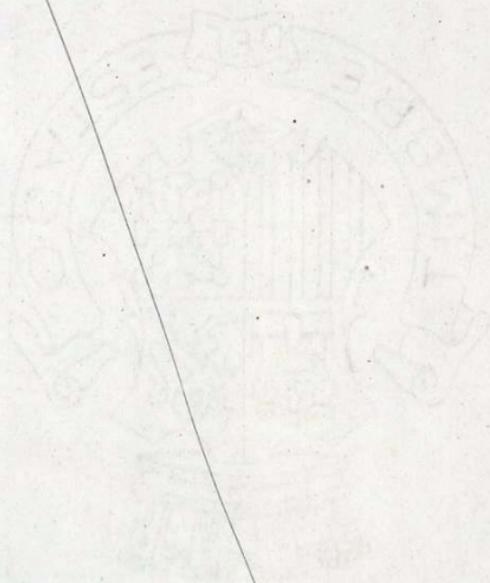
*Juan de Garcia Barvala*

...

*Garcia Barvala*

M. 12345

LA COMISIÓN DE



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

Que por ese Juzgado, en el que se ha delegado al efecto, se reciba declaración a dos personas, convecinos del inculpa- do, reconocida independiente y solvente moral, acerca de la ideología y actividades políticas y sindicales del inculpa- do, organizaciones de uno u otro género a que haya pertenecido, cargos que haya desempeñado, y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dos testigos designados son D. Bruno Cardos y D. Mauricio Adan. También será oído el inculpa- do, especialmente acerca de si fué Vicepresidente de la C.N.T.

107  
+  
He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en expediente

núm. 534-27 sobre declaración de responsabilidad civil de Autecio Cubigull Alfonso, vecino de San Juan de Mozarrifar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 15 de Febrero

de 1938, II Año Triunfal.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE GALIEGO.

veintido,



Alfredo Ortega  
3

Julio Calvo

Calvo

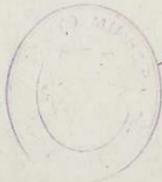
M. 4833.457

8  
11

Declaración de JOSE MIGUEL : En Villanueva de Gállego á veintinueve  
de Marzo de mil novecientos treinta y  
ocho, ante el Señor Juez municipal y de  
LABORDA ..... mi el infrascrito Secretario habilitado  
compareció el anotado al margen, de 66

----- años de edad, de estado casado de pro-  
fesión labrador y domiciliado en San Juan de Mosarrifar y  
hechole las advertencias legales, prometió decir verdad en lo  
que fuere preguntado y habiendo sido convenientemente dijo:  
Que es padre del encartado Antonio Miguel Alfranca, del cual  
hace unos siete meses, que no ha sabido noticia alguna, ya que  
como soldado que era perteneciente a un Batallón de Orden Pú-  
blico de guarnición en Teruel, fué hecho prisionero de los ro-  
jos, ignorando desde esa fecha su paradero pues durante dicho  
tiempo no ha tenido la menor noticia de él, que cree que si  
perteneció a alguna asociación perteneciente al Frente Popular  
lo fué sin duda obligado y coaccionado para poder trabajar,  
no constándole haya hecho propaganda a favor de citado Frente  
popular, creyéndole fuera adicto al Movimiento Nacional.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afir-  
ma y ratifica y no firma con el Señor Juez, por manifestar  
no saber, lo hace al Señor conmigo el Secretario de que doy fe.



*Alfredo Ostiza*

*Julio Calvo*

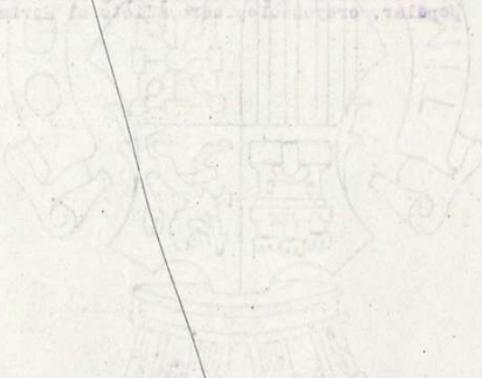
M. 14.10.1959

14.10.1959



.....

.....



.....

9  
12

Declaración de AUSPICIO

MARTIN NOVALES

EN Villanueva de Gállego a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante el Sr. Juez municipal de este término y de mi el infrascrito Secretario habilitado, com- do casado de 52 años de edad, de esta profesión labrador y domiciliado en San Juan y hechole las advertencias legales, previo juramento en legal forma, fue examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado Antonio Miguel Alfranca ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. que ignora si perteneció como directivo a alguna asociación del frente popular.
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus vecinos las ideas políticas del referido Frente popular. que no le consta haya hecho propaganda entre sus vecinos.
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política, que cree perteneció a la U.C.T. pero sin duda alguna para encontrar trabajo.
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. que es se encuentra en el servicio y cree es adicto al Movimiento Nacional.
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. que no cree sea cuasante del actual estado de cosas.
- 6º. Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. que no le supone responsable de daños ni perjuicios causados.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.



Alfredo Orteza

Auspicio Martin

Julio Calvo



DECLARACIÓN DE BRUNO CARDOSNAVARROEn Villanueva de Gállego a veintinueve  
de Marzo de mil novecientostreinta y ocho, ante Sr. J. e inma  
crito Secretario, comparece el antes  
domiciliado en San Juanal margen, de 40 años de edad, de estado casado, profesión  
u oficio industrial- de Mozarrifardomiciliado en San Juan

y léchole las advertencias legales, previo juramento, fué

- examinado sobre los extremos que a continuación

se expresan con referencia al inculpado Antonio Miguel Al-

- 1.º Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del l  
do Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mis-  
mo como dirigente o propagandista: que ignora si perteneció como di-  
- rectivo a alguna asociación del frente popular.

- 2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predi-  
caciones o su hacienda a inculcar en sus convecinos las ideas políti-  
cas del referido Frente Popular: que no le consta haya hecho propa-  
- ganda entre sus convecinos.

- 3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encu-  
arada en la repetida agrupación política: que cree perteneció a la  
- U.C.T. pero sin duda alguna para encontrar trabajo.

- 4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su  
adhesión al nuevo régimen: que hoy se encuentra en el servicio y  
- creo es adicto al Movimiento Nacional.

- 5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo  
inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacio-  
nal y en qué consista esa actuación: que no cree sea causante al es-  
- tado actual de cosas.

- 6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, ha  
sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos  
por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia  
opuesta al Movimiento Nacional: que no le supone responsable de  
- daños y perjuicios causados.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con S. S<sup>a</sup>. de que doy fe.



*Ortega*  
3

*Julio Calvo*

*Julio Calvo*

PROVIDENCIA.

Juez

Sr. Ortega.

Villanueva de Gállego a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Practicadas las diligencias que se interesan en la precedente carte orden, remítanse estas a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, de que doy fe.



*Ortega*  
3

*Julio Calvo*

Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

*Calvo*

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a ocho Julio mil novecientos treinta y  
SR. MIRANDA ) ocho.

La anterior carta-orden cumplimentada úngase a este expediente y hallándose en ignorado paradero el inculcado citesele por medio de edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.

Lo manda y firma SS.ª doy fé

M/

*Miranda*

*Juan de Garcia Barrala*

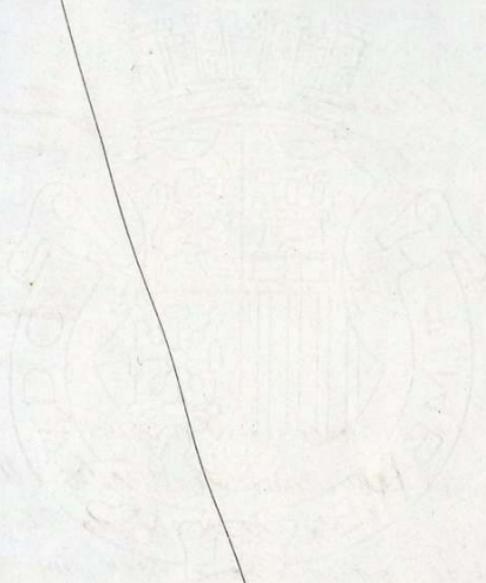
DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé -

*Garcia Barrala*

Vtra) Para hacer constar que teniendole a mi presencia al hermano de Antonio Miguel Vassada Jose manifiesto que su citado hermano o sucesor fue prisionero en la causa roja por haberle caido cuando la toma de Teruel donde estaba prisionero por haberse rebelado; asi lo manifiesto y juras conmigo el Secretario de ayto

*José Miguel*

*Juan de Garcia Barrala*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

14 GOVERNMENT

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Imprenta de Fueros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en una postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se verán al precio de venta, o sea a 90 céntimos los del año corriente; 275 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 céntimos. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán antes o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta prevención, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su domicilio, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Alcaldes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Ley

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la prórroga para el tercer trimestre del año actual de las normas contenidas en el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936 para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Durante el tercer trimestre del actual ejercicio de 1938, regirán las normas establecidas por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936 en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 2.º En el mencionado período y con las modificaciones introducidas por el Orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 de febrero del año en curso se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de 1936 en la prórroga de la ley económica.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E". núm. 3, de fecha 3 de julio de 1938).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Organización y Acción Sindical

#### ORDEN

Por el Decreto de 29 de agosto de 1935 se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial en aquellos municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponden, la situación exacta de cada municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero, autorizado por el Decreto de 29 de agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días a par-

Handwritten initials and a large number '5' in the top right corner.

GOBIERNO DE ARAGÓN

tir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que correspondiera la Presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el V.º B.º del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que quedan contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo 2.º Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

- Fecha del establecimiento del recargo.
- Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.
- Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.
- Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.
- Obras que se están realizando en la actualidad, con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.

Compromisos contractivos y cumplimiento a la fecha con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.

c) Saldos de cuentas y existencias en Caja a la fecha del acta.

Artículo 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará de acuerdo con el Ministerio de Hacienda un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

Artículo 4.º A partir de 1.º de octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación, por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo 5.º Las Diputaciones y Ayuntamientos actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la contribución territorial e industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la Orden de 8 de noviembre de 1935.

Artículo 6.º Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo

remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

- Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.
- Obras realizadas o en ejecución.
- Presupuesto de las mismas.
- Número semanal de obreros en ellas empleadas, con expresión de sus oficios.
- Cantidades invertidas semestralmente en jornales y...
- Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos amulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo 7.º Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1936.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

(Del "B. O. del E." núm. 2, de fecha 2 de julio de 1938).

### Ministerio de Educación Nacional.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del primer Curso de orientaciones nacionales para la educación primaria, convocado por Orden de 16 de mayo último y que con todo éxito se realiza en Pamplona, es justo que este Ministerio trate de recompensar el entusiasmo y sacrificio que los señores Maestros asistentes han demostrado para perfeccionar su competencia pedagógica, dentro de las nuevas modalidades que el movimiento requiere. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que, mediante este curso, los señores Maestros asistentes han adquirido, con el referido perfeccionamiento pedagógico, mayores aptitudes, que hacen conveniente se les prefiera en concurrencia con otros requisitos legales para el desempeño de las labores docentes, ya en la escuela, ya también en la preparación de nuevos Maestros o en la orientación de sus trabajos.

Por estas razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A los señores Maestros que han asistido a las tareas del primer Curso de orientaciones nacionales para la educación primaria, convocado por Orden de 16 de mayo último y celebrado en Pamplona durante el actual mes, y a quienes se ha hecho merecedores por su conducta y aplicación, les será extendida la correspondiente certificación que así lo acredite.

2.º Esta certificación será registrada en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en donde ejerza el interesado. Tan pronto se registre, se presentará una copia de ella para su archivo en el expediente personal del Maestro, una vez firmada por éste y comunicada por la Sección.

3.º La posesión del certificado de asistencia al Curso de orientaciones nacionales para la educación primaria otorgará derecho:

- A su anotación como mérito en la hoja de servicios del Maestro.
- A la preferencia para reenganar escuelas con

carácter interino o de sustitución dentro del orden que en su día se señale.

c) A la valoración, que también se indicará en su día, para los concursos u oposiciones a ingreso en el Magisterio, traslados, escuelas de régimen especial, direcciones de graduadas, Profesorado de Normales, Inspecciones de Primera Enseñanza, etc.

4.º Estos méritos no podrán perjudicar nunca los que sean o hayan sido reconocidos como consecuencia de la actual guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "B. O. del E." núm. 3, de fecha 3 de julio de 1938).

### SECCION TERCERA

#### Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado modificar su acuerdo de 4 del actual relativo a fijación de fechas para la celebración de sesiones ordinarias durante el mes en curso en el sentido de señalar el día 20, a las once horas y treinta minutos, en lugar del día 19.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

### SECCION CUARTA

Núm. 3.521.

#### Recaudación de Hacienda

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (Distrito de San Pablo).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Mallén Sánchez, hoy sus herederos, he acordado proceder al embargo, para responder del débito de contribución urbana correspondiente al año 1935 y al primero y segundo trimestres de 1938, de la finca siguiente:

Casa y corral, sin número que la distinga, de 142 metros cuadrados de extensión superficial, radicante en el barrio de Venecia de esta ciudad y su calle de Monterregado, lindante por la derecha entrando, con parcela de D. Rafael García; por la izquierda, con parcela de José Ortigosa, y por la espalda, con la de Santiago Anlucia.

Y desconociéndose el paradero de los herederos del deudor D. Antonio Mallén Sánchez, se les notifica el embargo por medio del presente edicto y se les requiere para que en el término de ocho días a contar desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que, en caso contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más nuevas notificaciones.

Asimismo se les requiere para que en el plazo indi-

cado presente en esta oficina los títulos de propiedad del mencionado inmueble, bajo preceptamiento de suplíralos a su costa.

Dado en Zaragoza a 11 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

### SECCION QUINTA

#### Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Núm. 3.517.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 4 de mayo y 8 de junio de 1938, sobre aplicación de la ley de Ensanche a las fincas urbanas integrantes de las calles del Arte y Doctor Casas de esta demarcación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Narre.

Núm. 3.518.

Por el Ayuntamiento de Used se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo, de 4 de abril de 1938, del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, sobre estimación de utilidades del contribuyente D. José Herrero Iñigo, con referencia a los años 1936 y 1937.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.519.

Por D. Manuel Barrera Romero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Codo, de 8 de julio de 1937, por el que se había de requerir al recurrente para ingresar en áreas municipales determinado pago hecho al mismo como quinquenio derivado de su cargo de Secretario municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Narre.

### SECCION SEXTA

— LONGARES Núm. 3.497.

D. Vicente Mastral Cortés, Presidente de la Comisión gestora municipal de la villa de Logares;

Hago saber: Que en esta Alcaldía se halla depositado un terreno de un metro de alzada aproximadamente, de capa roja y blanca, que ha sido bañado en este término municipal por la vecina Llanza Lamarca, para su entrega al que acredite ser su legítimo dueño.

Longares, 11 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Vicente Mastral.

**LUMPIAQUEI** (carrión) N.º 3.499.  
 El día 17 del actual a las 10 de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de las pieles de los carneros sacrificados desde el día 1.º del actual y de los que se sacrifican hasta el 30 de septiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el mismo día y hora de las dieciséis.

Luminaque, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Renacho.

**SECCIÓN SEPTIMA**

**SEMANARIO Y ADJUDICACIONES N.º 3.502.**  
 Los días 21, 22 y 23 del actual, por mañana y tarde, se cobrará en voluntaria o en primer semestre del repartimiento general de unidades del año 1937, en el salón del Ayuntamiento de esta villa, el importe de los impuestos que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Almudaya, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Renacho.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

N.º 3.461.  
**JUZGADO N.º 1.**

Angel Miranda Corralles, Jefe de primera instancia e instrucción del Juzgado n.º 1 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Antonio Miguel Alfranca, vecino de esta capital (barrio de San Juan), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 3.324 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiendo que de no hacerlo se notará el fin que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Corralles.—El Secretario, Fernando García Barsola.

N.º 3.484.  
**JUZGADO N.º 2**

Pablo de Pablo Mateos, Jefe de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de San Mateo de Galdego Antonio Arzaga González, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacará a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regado en la partida «Justares», de cabida 18 hanegas, lindante: Saliente, José Francisco; Norte, Mediodía, Martín Arriaza, y Mediodía, José María. Tasaado en 500 pesetas.

Un campo regado en total parafita cabida lindante: Saliente, José González; Poniente, Mariano Ortiz; Norte, Mariano Ortiz; y Mediodía, Joaquín Amate. En 500.

Un campo regado en la partida «Riveralta», de cabida 3 hanegas, lindante: Saliente, camino; Poniente, Antonio Lavay; Norte, herederos de Sixto Bolla; y Mediodía, camino. En 1.000.

Un campo en la partida «Carriceras», de cabida 6 hanegas, lindante: Antonio Lavay, herederos de Norberto Farriet; Poniente, Antonio Lavay; Norte, Jorge Fuentes; y Mediodía, Martín Arriaza. En 500.

Un campo en la partida «Vedado», de cabida 30 hanegas, lindante: Saliente y Poniente, monte; Norte, camino; y Mediodía, José González. En 125.

Un campo en la partida «Saso», de cabida 3 hanegas, lindante: Saliente, Eugenia Borges; Poniente, Pascual Gando; Norte, Pablo Arandá; y Mediodía, Francisco Ortiz. En 15.

Un campo seco en la partida «Vedado», de cabida 18 hanegas, lindante: Saliente, Poniente y Norte, camino; monte; y Mediodía, José Vicente. En 80.

Un campo seco en la partida «Saso», de cabida 3 hanegas, lindante: Saliente, Francisco Ortiz; Poniente, camino; Norte, Zacarías Solanas; y Mediodía, Pedro Bolea. En 200.

Un campo en la partida «Sarda», de cabida 6 hanegas, lindante: Norte, puntos cardinales con término de Zuera. En 20.

Un campo seco en la partida «Delmas», de cabida 18 hanegas, lindante: Saliente, término de Zuera; Poniente, José González; Norte, Eusebio Muriilo; y Mediodía, camino. En 200.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Pechederos, 50) el día 10 de agosto próximo y hora de las diez y seis de la mañana, a las diez y seis que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a fin tercero, que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; que no han sido supletos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a 30 de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

N.º 3.482.  
**JUZGADO N.º 3**

Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Jefe de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Santiago Gámez Peñallegro, Lorenzo Vinas Gil y Joaquín Arzay Bas, vecinos de esta villa y de Villamayor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con las números 411, 446 y 422 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiendo que de no hacerlo los para el perjuicio que hubiere lugar en el caso que se trata.

Dado en Zaragoza a siete del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, A. E. B. Epistolario Magro.

N.º 3.266.

**ATECA**

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 231, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Vronote, Berdú Mirallas, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento que oportunamente se designe una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Jaraba, que todos los bienes se subastarán en un solo lote, y que el depositario de los mismos es D. Manuel Pérez Cebolla, vecino de Jaraba.

Bienes que se subastan:

Un corral en las afueras de San Juan, cuya extensión superficial no consta. Tasaado en 200 pesetas.

Una choza en el mismo paraje de Afueras de San Juan, cuya extensión superficial no consta. Tasaada en 20 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noche.

N.º 3.266.  
**ATECA**

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 241, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Isidoro, Berdú

Aceco, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 350 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Jaraba; que todos los bienes se subastarán en un solo lote, y que el depositario de los mismos es D. Manuel Pérez Cebolla, vecino de Jaraba.

Bienes que se subastan:

Una pufa de 8 años, pelo negro. Tasaada en pesetas 1250.

Un corral en medio del término, Tasaado en 400 pesetas.

Un corral en el paraje de San Pedro, mal uso. Tasaado en 150 pesetas.

Una casa en la calle del Molino, de extensión superficial 16 metros cuadrados, Tasaada en 3.500 pesetas.

Otra casa en la calle de la Muela, de extensión superficial 14 metros cuadrados. Tasaada en 2.500 pesetas.

Un corral en el paraje Las Afueras del Castillo, de extensión superficial ignorada. Tasaado en 200 pesetas.

Una cochería y paridera en el extrarradio, cuya extensión superficial no consta. Tasaada en 1.000 pesetas.

Otro edificio para palomar en el extrarradio, sin que conste su extensión. Tasaado en 100 pesetas.

Una caseta de hierro para comer en el paraje de Los Casarejos, promitida con Florencio Mirallas y Gregoria Benedi. Tasaada en 50 pesetas.

Un corral con una caballería en el monte, sin que conste su extensión superficial. Tasaado en 500 pesetas.

Un campo que se saca en el paraje Escobedo, de cabida 28 áreas 56 centiáreas. Tasaado en 50 pesetas.

Otro, en el paraje Hoya Concepción, de cabida 28 áreas 56 centiáreas. Tasado en 30 pesetas.

Una vña, en el paraje Valondillo, de cabida 28 áreas 50 centiáreas. Tasada en 120 pesetas.

Otra finca, en el paraje Llano de Guana, de cabida 19 hectáreas 85 áreas 70 centiáreas. Tasada en 7500 pesetas.

Otro campo y vña, de regadío, en el pago Fuente Piñosa, de cabida 2 yugadas. Tasado en 2500 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.266.

#### ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 378, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Eugenio Carramiñana Loprete, vecino de Pozuel de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que los semovientes subastados se hallan en poder del administrador D. Prudencio Millán Carjío, de Pozuel de Ariza, quien los exhibirá a los que lo deseen, y que se subastarán en un solo lote.

#### Bienes que se subastan:

Una mula, negra, de unos 14 años de edad. Tasada en 200 pesetas.

Una cabra, de 5 años de edad. Tasada en 40 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.486.

#### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo.

señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 73, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Villarreal de Guadalupe Agustín Gimeno, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de agosto próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Villarreal de Hueva.

#### Bienes que se subastan:

Una peca rústica, en "Loma de las Novillas", de 51 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, Ayuntamiento; Este, Senén Rubio; Sur, Santiago Manar, y Oeste, José Martín Mayreana. Tasada en 100 pesetas.

Otra en la misma partida, de 45 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Ignacio Valero; Este, Ayuntamiento; Sur, Domingo Martín, y Oeste, término de Manar. Tasada en 100 pesetas.

Otra en la "Cruz del Rayo", de 71 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Ayuntamiento; Este, herederos de Matías Martín, y Sur y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 50 pesetas.

Otra en "Humbria de Valdecabañas", de 58 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, barranco; Este, Ayuntamiento; Sur, Ignacio Valero, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 50 pesetas.

Otra en la misma partida, de 12 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, barranco de Valdecabañas; Este, ídem; Sur, Ignacio Valero, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 25 pesetas.

Otra en la misma partida, de 32 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, Ayuntamiento; Este, Timoteo Martín, y Sur y Oeste, barranco de Valdecabañas. Tasada en 40 pesetas.

Otra en la misma partida, de 28 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, barranco; Este, Ayuntamiento; Sur, José López y Oeste, Juan Antonio Martín. Tasada en 40 pesetas.

Otra en "Venta del Puerto", de 19 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Pascual Martín; Este, Joaquín Castillo; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Timoteo Martín. Tasada en 25 pesetas.

Otra en la misma partida, de 50 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, José María Guillén; Este, Rafael Valenzuela; Sur, Juan Antonio Martín, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 50 pesetas.

Otra en la partida de "El Moro", de 52 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Santiago Agustín Monge; Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Florentino Sánchez. Tasada en 50 pesetas.

Otra en la partida de "Val de La Saucha", de 78 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Blas Marín y Juan Antonio Martín; Este, Ayuntamiento; Sur, José Valenzuela, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en 40 pesetas.

Otra en la misma partida, de 27 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Santiago Agustín Monge; Este, término de Villarova; Sur, Joaquín Castillo, y Oeste, Agustín Sánchez. Tasada en 60 pesetas.

Otra en la misma partida, de 16 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Carlos Esteban; Este, Pascuala Sánchez; Sur, Blas Marín, y Oeste, ídem. Tasada en 15 pesetas.

Una casa en Barrio Verde, número 2, de 20 metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, camino; izquiera, calle, y espalda, Santiago Maimar. Tasada en 500 pesetas.

Daroca, seis de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.487.

#### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 76, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Romanos Elias Pardos Valero, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 6.000 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de agosto próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán sub-

sistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Romanos.

#### Bienes que se subastan:

Una carrucha para sacar agua. Valorada en 4 pesetas.

Una cómoda deteriorada, con ropas diversas. Tasada en 20 pesetas.

Dos baúles en mal uso. Tasados en 10 pesetas.

Cinco sillas, de madera, en mal uso. Tasadas en 15 pesetas.

Cinco sillones, en mal uso. Tasadas en 2 pesetas.

Un banco-sofá. Tasado en 8 pesetas.

Quince y pantalá. Tasados en 40 pesetas.

Dos espejos. Tasados en 10 pesetas.

Un aparador con vajilla. Tasado en 5 pesetas.

Cuatro cuadros colgantes. Tasados en 8 pesetas.

Tres horas. Tasadas en 1 peseta.

Una romana pequeña. Tasada en 5 pesetas.

Un lavamanos. Tasado en 3 pesetas.

Tres perchas de metal. Tasadas en 6 pesetas.

Una sierra. Tasada en 2 pesetas.

Una tinaja de 20 litros. Tasada en 3 pesetas.

Un capazo con varios objetos. Tasado en 1 peseta.

Un cortador de madera. Tasado en 2 pesetas.

Un cesto con objetos. Tasado en 3 pesetas.

Un brasero. Tasado en 2 pesetas.

Un cántaro y tres botijos. Tasados en 2 pesetas.

Seis cestos con objetos. Tasados en 3 pesetas.

Tres sillas anea. Tasadas en 10 pesetas.

Cuatro crias viejas, un cañizo y tres garrapiños. Tasados en 6 pesetas.

Dos sartenes. Tasadas en 1 peseta.

Una pañera vieja y cinco cahices de trigo. Tasada en 200 pesetas.

Un campo secano, sito en la partida de "La Estacada", de 5 hectáreas 71 áreas 20 centiáreas, lindante: Norte, Antonia Segura Isarria; Este y Sur, camino, y Oeste, Francisco Castillo Jaraba. Tasado en 2.500 pesetas.

Otro campo secano, partida de "Colodro", de 4 hectáreas 89 áreas, lindante: Norte, Gregorio Castillo García; Este, Higino Vicente Lázaro; Sur, Encargia Valero Valero, y Oeste, Antonio Castillo Segura. Tasado en 4.000 pesetas.

Otro campo secano, partida "Lenterreras", de 1 hectárea 73 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, término de Villado; Este, Encargia Valero Valero; Sur, la misma, y Oeste, Manuel López Castillo. Tasado en 2.005 pesetas.

Otro campo secano, en la partida "Loma de Romanos", de 1 hectárea 72 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Pedro Hernández; Este y Sur, término de Villahermosa, y Oeste, Justo Hernández López. Tasado en 900 pesetas.

Otro campo, en igual partida, de 1 hectárea 42 áreas; linda: Norte, Petra Pardos Cebollada; Este, la misma, y Sur y Oeste, Pedro Hernández. Tasado en 800 pesetas.

Otro campo secano, en "Cabezo Perico", de



PROVIDENCIA JUEZ)  
Sr. Miranda )

Zaragoza á diez y nueve Noviembre mil novecientos treinta y ocho.

Hallandose terminado este expediente elevase a la Comision Provincial de Incautaciones haciendose previamente el resumen de lo actuado y esperándose a que se concluya el ramo de embargo.

M/

Lo manda y firma S.S.º doy fé.-

- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez instructor de este expediente formula el siguiente resumen del mismo:

Recibida la Orden de la Comision Provincial de Incautaciones, se aportaron informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Orden Público de esta Capital sobre la ideologia y actividades politicas y sindicales del inculpado Antonio Miguel Alfranca, recibiendo informacion testifical y siendo citado por edicto en el Boletin Oficial el expeditado por ignorarse su paradero.

De lo actuado aparece que dicho Antonio Miguel Alfranca, desempeñó el cargo de Vicepresidente de la C.N.T. en el Barrio de S. Juan de Mozarriñar, votando a las izquierdas en las elecciones de febrero de 1936.

Zaragoza fecha anterior.

DILIGENCIA - En tres de Diciembre 1938 y compuesto de 19 folios se remite este expediente a la Comision Provincial de Incautaciones con el ramo separado de embargo, de 7 folios, doy fé

*Ap.* *A. S.*

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. *3.824.*

Contra

*Antoni Miguel Franca.*

de

*S. Juan de M. Currijar*



Juez Instructor designado D.

*Angel M. Ciranda*

que actuará en el Juzgado de

*Zaragoza (19)*

Fecha de Incoación

*2. 12. 37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

*14-XII-38*

SECRET  
REPUBLIC OF COSTA RICA

----- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -----

NÚMERO U N O - SARAGOZA

- Ramo Separado de embargo -  
- Simanante del -

EXPEDIENTE NUM. 3.824.

Num. del Juzgado 334.

AÑO de 1.937

EXPEDIENTE para declarar administrativamente  
la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Antonio Miguel Affrancha, vecino de Saragosa*  
*Juan de Mozarrifort;*  
como consecuencia de su oposicion al triunfo del Mo-  
vimiento Nacional.







LA PENSIÓN A

18  
E

D-O-N A-N-O-T-I N-I-R-A-N-D-A Y C-O-R-P-I-L-L-A-S,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL JUZGADO NÚMERO UNO DE ESTA  
CAPITAL.

En virtud del presente al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparezcan inscriptos a favor de

*Miguel Alfauca, vecino de San Juan de Motarifat,*

con inserción literal de la descripción de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 334 de 1934 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad de él que se deba exigir a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Dado en Zaragoza a diez y nueve de noviembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL

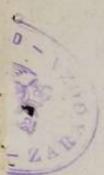
*Juan García Barcala*  
El SECRETARIO



GOBIERNO DE ARAGON



Don Sebastian Montero Lizón,



D  
19

Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *uno* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Antonio Miguel Alfau-*  
*ea,*

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.*



*Antonio Alfau*

Honorarios *27 p<sup>tas</sup>, 50 cents, w<sup>od</sup> 12 y 19 aranceles*

20

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO. = En Zaragoza a Venturoso de  
 - Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el Agen-  
 te de la Policía Judicial de este Juzgado D. Eduardo  
 - Avalló con mi asistencia, teniendo presentes a mi des-  
 - amado D. José Miguel Alfoanca y D. Victoria Miguel  
 - Alfoanca.

fué requerido para que designaran bienes de la propiedad de  
 dicho individuo en que llevar a efecto el embargo acordado, y,  
 enterado contestó: que carece de toda clase de bienes y ren-  
 tas, según puede acreditarse por los libros y recibos en  
 - compañía de sus padres.

Y no conociéndosele bienes de los no exceptuados  
 por la Ley para la traba, da por terminada la presente que fir-  
 man

José Miguel

Victoria Miguel

Juanjo García  
 Bernal

DILIGENCIA = En el mismo día se expide oficio al Sr. Administrador de  
 Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia,

García Bernal

M. 4830213

DECLARACIÓN DE

*José López*  
*Martín*

En Zaragoza á *uno* de \_\_\_\_\_  
*diez* de mil novecientos  
 treinta y *ocho*, ante el Sr. Juez  
 de Instrucción e infrascrito Secretario

comparece el que expresa llamarse como al margen se expresa y ser  
 de *32* años de edad, de estado *casado*, pro-  
 fesión ú oficio *periodero* domiciliado en

*Alcazar*  
 que *no* ha sido procesado é instruido con arreglo a derecho y  
 de lo dispuesto en el art. 446 de la ley de Enjuiciamiento Crimi-  
 nal, previa *juramentación* examinado

DICE: que sabe y le consta de ciencia propia que *Antonio*  
*Miguel Alfaro*

carece de bienes, rentas de toda clase, considerándole en estado  
 de insolvencia económica.

Leída se ratifica y

firma con SS.ª *doña*

H.

*Miranda*

*José López*

*Fernando García*  
*Barraza*

DECLARACIÓN DE

Juan M. Sarub Solera

En Zaragoza á uno de

diez de mil novecientos

treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario

comparece el que expresa llamarse como al margen se expresa y ser

de 33 años de edad, de estado soltero, pro-

fesión u oficio del campo domiciliado en

que no ha sido procesado é instruido con arreglo a derecho y

de lo dispuesto en el art. 446 de la ley de Enjuiciamiento Crimi-

nal, previa perjuicio examinado

DICE que sabe y le consta de ciencia propia que Autonio

Muñoz Afranca

carece de bienes y rentas de toda clase, considerándole en estado de insolvencia económica.

Leida se ratifica y no firma con S.ª por decir

II.

no saber, doff

Miranda

Juan de Genia Barata



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

6  
L2

Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Antonio Miguel Alfran-  
ca vecino de S. Juan  
de Mozarrifar

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 19-11-958

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de noviembre  
de 1958 III Año Triunfal.

*Joaquín*



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 1

IMPRESA PARDOS - ZARAGOZA



20 7

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á tres Diciembre mil novecientos treinta  
SR. MIRANDA ) y ocho.

Los anteriores oficios únense a este ramo y ha-  
llándose terminado elévese a la Comisión Provincial de Incesu-  
taciones con el ramo, como esté acordado en el expediente.

Lo manda y firma SS.º doy fé.-

M/

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé-

10

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo expresado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; adjuntándose el ramo separado de embargo.

Expediente num. 3824

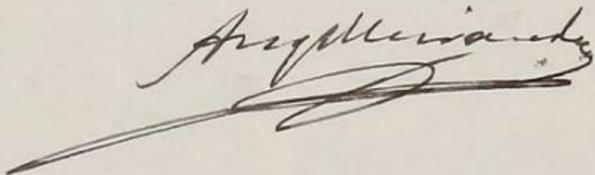
CONTRA

*Antonio Miguel  
Alfonso  
(de S. Juan Plaza  
rota)*

Dios gue. a V.E. ms. años

Zaragoza 3 Diciebre 1938.

III Año Triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.



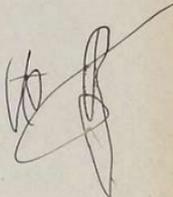
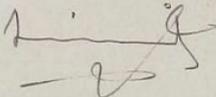
25

Providencia.—Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Miguel Alfranca \_\_\_\_\_, de S. Juan de Mozarrifar, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vice-Presidente, aunque siendo poco destacado en su actuación; al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército; siendo hecho prisionero por los rojos en Teruel, suponiendosele actualmente en la zona enemiga.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional

Resolvente

del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautprias pertinentes.)

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza datorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*[Handwritten signature]*

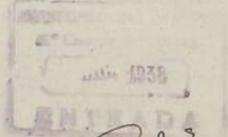
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Diciembre 1938. III Año Triunfal

Que este expediente al Señor *[Handwritten name]* de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*[Handwritten signature]*



003

Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ANTONIO MIGUEL ALFRANCA -----

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.º de la citada Orden

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza ----- emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva local ejerció en cargo de Vice-Presidente, aunque siendo poco destacado en su actuación; al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército; siendo hecho prisionero por los rojos en Teruel, suponiéndosele actualmente en la zona enemiga; que se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ANTONIO MIGUEL ALFRANCA -----

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PFSFTAS ----- de los bienes propios del nombrado ANTONIO MIGUEL ALFRANCA/

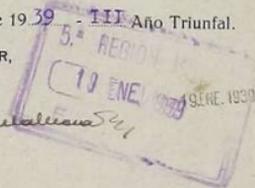
Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 19 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



Zaragoza 21 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

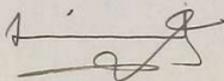


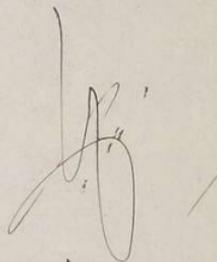
*Alcázar*

Providencia.—Zaragoza San Juan de los Rios de Quero de mil  
novecientos treinta y ~~ocho~~<sup>cuatro</sup>, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

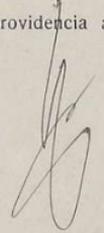
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.







Tengo el honor de comunicarle,  
contestando a su oficio l.º 24 del co-  
municado, referente al Expediente  
n.º 3824 contra Antonio Miguel  
Alfonca cuya responsabilidad de-  
cretada contra el mismo por cuen-  
tia de doscientos cincuenta pose-  
tes, citeme el punto día y hora  
para hacer efectiva dicha canti-  
dad, que me entregará el padre  
del inculcado.

Dios guarde a V.º muchos años  
San Juan de Mozarrazar 29 de Fe-  
brero de 1939. 121 An. Excmo. Sr.

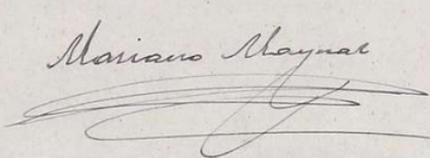
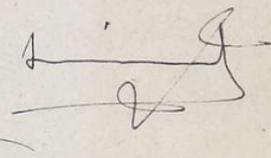
E.º Alcalde

Marciano Estuero

Comision Provincial de Incautaciones Ferragosa

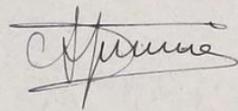
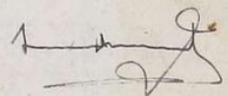


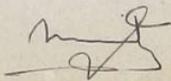
Comparecencia.- En Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve, comparece en esta Secretaria de mi cargo el vecino del barrio de San Juan de Mozarrifar JOSE MIGUEL LABORDA manifestando que es padre del inculpado Antonio Miguel Alfranca a que se refiere el exp. nº 3.824, y en su nombre hace efectiva en esta Comisión la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS importe total de la sanción que en el mismo se le impuso, de la que me hago cargo yo el Secretario para su ingreso en la Caja de Depósitos, firmando en crédito de todo ello el compareciente conmigo el Secretario; doy fé, o mejor dicho firmando a ruego de aquel un testigo por no saber hacerlo; doy fé.

Mariano Maynal  

Providencia.- Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Por hecha la anterior comparecencia y en su vista hágase ingreso en la Caja de Depósitos de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS consignada uniendo a continuación testimonio del resguardo correspondiente y archivandose despues definitivamente estas diligencias previa anotación.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. residente de que certifico.  

Diligencia.- Seguidamente se dan las ordenes para el ingreso acordado; doy fé. 

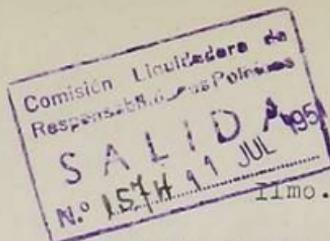




COMISIÓN LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Ilmo. Sr.:

Expte.nº 416-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda no haber lugar a devolver a ANTONIO MIGUEL ALFRANCA, las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Momento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, a 5 de Julio de 1.951.

EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGÓN



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora | Madrid a cinco de Julio de mil no-  
de |  
Responsabilidades Políticas |vecientos cincuenta y uno.  
Excmos. Sres. | RESULTANDO: que por Decreto del  
Don Guillermo Kirkpatrick | Excmo. Sr. General Jefe de la Quinta Re-  
Don Manuel Ruiz Gómez | gión Militar de Zaragoza se dictó senten-  
Don Manuel Torres López | cia con fecha diecinueve de febrero de  
mil novecientos treinta y nueve, por la que se condenó a ANTONIO MI-  
GUEL ALFRANCA, cuyos bienes se tasarón a la sazón en insolvente, fué  
condenado al pago de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, las cuales fueron  
hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha  
veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: que por ANTONIO MIGUEL ALFRANCA, en escrito de fe-  
cha veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta, solicita la de-  
volución de las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que fueron satisfechas  
en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por  
realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiéndose  
practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes  
de esta resulta que actualmente posee bienes valorados en SESENTA MIL  
PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal  
por este se informó lo siguiente: "No estima procedente la devolución  
de la cantidad solicitada:"

CONSIDERANDO: que de las diligencias practicadas no resulta  
que la situación económica de D. ANTONIO MIGUEL ALFRANCA, coincide  
con la prevista en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942,  
puesto que el Jefe Superior de Policía de Zaragoza, informa haber  
"venido en conocimiento que el citado, vendió todos los bienes que  
poseía a un hermano suyo llamado José, marchando a residir, en noviem-  
bre del pasado año, en Arriño (Teruel).

NO HA LUGAR A DEVOLVER A ANTONIO MIGUEL ALFRANCA las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realizacion de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.- Guillermo Kirkpatrick.- Manuel Ruiz-Gómez.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubricas.

Lo inserto correspondiente literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Yo Sr.  
EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

~~Millaruelo~~

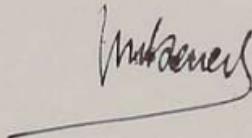
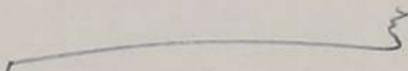
~~Ruiz Cuesta~~

~~García Rodrigo~~

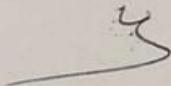
Zaragoza, a dieciseis de Julio de mil  
novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.





Rg. 262

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en el exp. nº. 416-50 seguido a instancia del vecino de SAN JUAN DE MOZARRIFAR, ANTONIO MIGUEL ALFRANCA, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, sirvase V. S. notificar al expresado en forma, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 5 de Julio de 1.951 acordó: "TIO HA LUGAR A DEVOIVER A ANTONIO MIGUEL ALFRANCA las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional"... - - - - -

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza, 24 de Julio de 1.951.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción Decano  
de los de esta Ciudad.

P. I. A. Z. K.

Registrado con el núm. 2262 correspondiente  
al Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 4  
Zaragoza 26 de 7 de 1961

EL SECRETARIO



4 Vilas | Zaragoza 27 de julio de 61

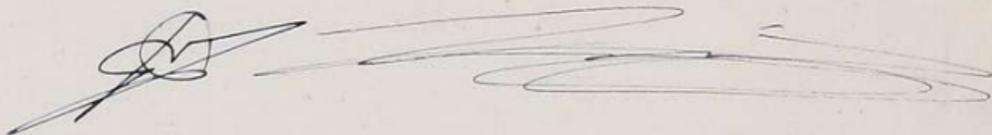
prohibido

Diligencia = En la misma fecha  
se remite orden. a y p'

Providencia Juez / Zaragoza, a dieciseis de agosto de mil  
Sr. Sencho Rebullida / novecientoscincuenta y uno.

Dada cuenta, recuérdese del Juzgado de Paz de San Juan de  
Mozarriber el cumplimiento de la orden remitida con fecha vein-  
tisiete de julio último.

Lo acordó y firmo SS.<sup>a</sup> doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

Diligencia de verificación a realizar en 17 de Julio 1951. S. J. J.



Juicio civil  
211ª Comandancia  
S.º San Juan

Número 176

Se adjunta  
cédula de ci-  
tación.

En cumplimiento a cuan-  
to tiene interesado en su ex-  
punto de fecha 30 del actual  
tengo el honor de participar  
a V.S. que Antonio Mi-  
quel Alfranca, se halla  
residiendo en Arriño (Zemmel)  
donde trabaja en las minas  
de dicho pueblo, según in-  
forma un familiar de es-  
te individuo.

Dios guarde a V.S. muchos años

San Juan 30 de Septiembre 1954

El Subcomandante p.º

Franco Ferrero  
Estrella

Sr. Jefe de Instrucción del Juzgado  
n.º 4

Parayana



Juzgado de Instrucción núm. CUATRO

ZARAGOZA

Exhorta

Sumario

Expediente  
416 - 50

Argentinismo

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en méritos de  
sobre Respu P. se cita a D. Antonio Jiquel  
Alfauca  
para que el día 3 del Octubre a las 10 de su mañana, comparezca en  
este Juzgado (calle Predicadores, 54 dupdo., pral.), como \_\_\_\_\_ para la  
práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni alegar justa causa  
que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y demás sanciones que señala la Ley.

Zaragoza 28 de Sep de 1951

EL AGENTE JUDICIAL,

Calle San Juan

Núm. \_\_\_\_\_

Preséntese esta papeleta al comparecer



GOBIERNO  
DE ARAGON



GOBIERNO  
DE ARAGON



ALCALDIA DEL BARRIO

DE

San Juan de Merrosola

ZARAGOZA

Nº 291 Con Festosado a su oficio nº 362 fecha 17 de los en  
 arrentes, tengo el honor de comunicarle, que en  
 fecha 30 de Julio último 1951, le fue notificado  
 en carta a D. Antonio Miguel Alfranca que fue  
 vecino de esta localidad (y que en 23 de Noviembre  
 de 1950 marchó a fijar su residencia a Oliec nº 4  
 (Toruel), que el Señor Jefe de Instrucción del Juz  
 gado número 4 de Zaragoza en oficio nº 362, fue  
 de Comisión Liquidadora de Responsabilidad Civil Po  
 litica por tanto que dicho en fecha 5 de Julio  
 actual, a cordó No Ha lugar a devolver a Antonio  
 Miguel Alfranca las 250 pesetas que fueron sa  
 tisfechas en pago de la Responsabilidad civil de  
 actos contrarios al Movimiento Nacional

A la vez se lo notifique a un hermano que  
 tiene en esta localidad llamado Fac, una vez que  
 no he tomado contestación de dicho Señor

Dos gracias D. V. muchos años.

San Juan de Merrosola 25 de Septiembre de 1951

El Alcalde  
 Mariano Fortueter

Señor Jefe de Instrucción número 4 de Zaragoza



ALCALDIA DEL BARRIO

DE LA CIUDAD DE

BARCELONA

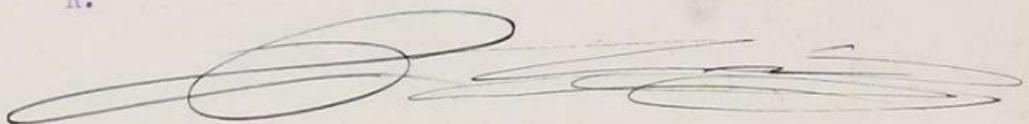
PROVIDENCIA JUEZ  
SR. JIMENEZ MOTILVA

ZARAGOZA a cuatro de Octubre de mil nove-  
cientos cincuenta y uno.

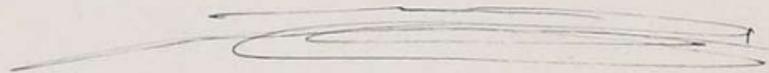
La anterior cédula y oficio unase a la carta-orden de su razón, y en vista de su contenido librese oficio, digo, exhorto al Juzgado de Instrucción de Teruel para la practica de las diligencias ordenadas.

Lo manda y rubrica S.S<sup>a</sup>, de que doy fe.

R.



DILIGENCIA.- Se expide exhorto, doy fe.



1  
2  
3  
4

ENTRADA n.º 146  
Día 13 de Octubre de 1951  
SALIDA n.º  
Día 20 de Octubre de 1951

D. MARIANO JIMENEZ MOTILVA,

Juez de Instrucción del Juzgado número CUATRO,  
de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de Hijar  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruyen diligencias en carta-orden-ex-

ENTRADA n.º 362  
Día 6 de 10 de 1951  
SALIDA n.º  
Día de de 19

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, **acusarme recibo** y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

#### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Notificar en forma legal a ANTONIO MIGUEL ALFRANCA, vecino de Ariño (Teruel); trabaja en la sección, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por Auto de 5 de Julio de 1951 acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A ANTONIO MIGUEL ALFRANCA LAS DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS QUE FUERON SATISFECHAS EN PAGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DECLARADA CONTRA EL MISMO POR REALIZACIÓN DE ACTOS CONTRARIOS AL MOVIMIENTO NACIONAL".

Dado en Zaragoza a 4 de Octubre de 1951.

En

*Mariano Jimenez Motilva*  
*Mariano Jimenez*

M.6.905,509

Providencia Juez.

En Híjar a trece de Octubre

Sr. Casado Jimenez

mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo, anótese en su libro, practiquense cuantas diligencias en el mismo se interesa, para lo cual remítase orden al inferior de Ariño

Y diligenciado que sea, repórtese al requirente dejando nota.

Lo acordó y firma S. S. Doy fé.



E/

*[Handwritten signature]*



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción

HIJAR

Exhorto nº 176.

Jdo. nº 4 de Zaragoza.

Causa n.º \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

Sobre \_\_\_\_\_

ENTRADA n.º _____
Día _____ de _____ de 195 _____
SALIDA n.º <u>2264</u>
Día <u>13</u> de <u>Octubre</u> de 195 <u>1</u>

En virtud de lo acordado por S.S.<sup>a</sup> en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique en forma legal a Antonio Miguel Alfranca, vecino de ésa, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto de 5 de julio de 1.951 acordó: "No ha lugar a devolver a Antonio Miguel Alfranca las 250 pesetas que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional".

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Hija r, a 13 de Octubre de 1.951.



Sr. Juez de Paz de \_\_\_\_\_ Ariño.



VIDENCIA JUEZ:  
Sr. Figueroa Guillen

En la villa de Ariño a DIECISIETE DE Octubre de mil novecientos cincuenta y uno  
Cumplase cuanto se interesa en la carta-orden que antecede, procedente del Juzgado de Instrucción de Híjar y en su virtud, hagase en forma legal la notificación en ella interesada al vecino de esta localidad B. Antonio Miguel Alfranca. Hecho así, remítase a su procedencia por el conducto que se ha recibido. Así lo provee y firma el Sr. Juez de Paz anotado al margen, de lo cual yo el Secretario doy fé.



El Juez de Paz .

*Francisco Figueroa*

El Secretario

*Antonio Blanes*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION En la villa de Ariño a DIECICHO de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno .

Con esta fecha yo el Secretario del Juzgado de Paz, hallandome en el local de dicho Juzgado, y teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad, le hice en forma legal la notificación interesada en la carta-orden que antecede, de que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto de 5 de Julio año actual, ACOBOC: No ha lugar a devolver a Antonio Miguel Alfranca, las 250, setas que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional; y en su virtud, y de que dar enterado y legalmente notificado de lo expuesto anteriormente, firma esta diligencia, conmigo el Secretario de que certifico.

El Notificado

*Antonio Miguel*

El Secretario

*A. Blanes*

DILIGENCIA DE REMISION Con esta fecha y cumplimentada en la forma interesada la carta-orden que antecede, se devuelve a su procedencia, por el conducto que se ha recibido, para su constancia en el expediente de su razón, de lo cual yo el Secretario certifico .

Ariño a 19 de Octubre de 1951

El Secretario

*A. Blanes*

Eligencia Cancelada de reporte de yarda nota  
dey fe en hijos a veinte de octubre de  
mil novecientos veinte y uno



*[Handwritten signature]*